OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SBI-SAMC-017-2026

Objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DE LA GESTIÓN COMUNITARIA PARA LA OPERACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MEDIANTE EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS LLUVIAS (SCALL) EN LAS COMUNIDADES DE SEQUIHONDITA Y RODEA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ (N), EN EL MARCO DEL CONVENIO DE USO DE RECURSOS No. 1382 DE 2025 SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO"**

EL COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ (N) PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA REFERENCIA

CERITIFICA:

Que dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso de la referencia, esto es, hasta las 05:00 p.m. del día 24 de noviembre de 2026, para efectos de presentar las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, se recibieron las mismas del(os) siguiente(s) interesado(s):

No. REGISTRO	NOMBRE / IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA
1	SEGUNDO MARINO PRECIADO PRECIADO	24/11/2026 – 04:40 p.m.

Que la respuesta a las observaciones presentadas, se realizará en el término y de acuerdo a lo previsto en el respectivo Pliego de Condiciones para tal efecto.

Dada en el Municipio de Santa Bárbara de Iscuandé (N), a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

COMITÉ EVALUADOR

ORIGINAL FIRMADO

LUZ MIRLEY MONTAÑO RUIZ
Tesorera Municipal

ORIGINAL FIRMADO

WBEYMAR CUNDUMI MICOTA
Secretario de Planeación, Obras y Servicios Públicos

"El tiempo de la gente"

ORIGINAL FIRMADO

ALEJANDRO RANGEL CUASQUÉN
Oficina de Contratación

RESPONSABLES	FECHA	Vo. Bo.
Proyectó: **Alejandro Rangel C.** Cargo: Asesor Externo en Contratación.	25 de noviembre de 2026.	Secretario(a) de Planeación, Obras y Servicios Públicos.

Pasto (Nariño), 24 de noviembre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ (N)
Secretaría de Planeación, Obras y Servicios Públicos
Carrera 3 con Calle 6 Esquina, B/ Las Flores
contratacion@santabarbara-narino.gov.co
Santa Bárbara de Iscuandé (N)

Referencia: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SBI-SAMC-017-2026.

Objeto: *"Prestación de servicios para la implementación del plan de fortalecimiento institucional y de la gestión comunitaria para la operación y sostenibilidad de los sistemas de abastecimiento de agua potable mediante el aprovechamiento de las aguas lluvias (SCALL) en las comunidades de Sequihondita y Rodea del Municipio de Santa Bárbara de Iscuandé (N), en el marco del Convenio de Uso de Recursos No. 1382 de 2025 suscrito con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio".*

Respetados señores:

SEGUNDO MARINO PRECIADO PRECIADO, actuando en mi propio nombre y dentro del término previsto en el cronograma del proceso (17 al 24 de noviembre de 2026, hasta las 5:00 p.m.), me permito presentar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones, con el propósito de que la Entidad ajuste los requisitos de experiencia a criterios que se garantice la pluralidad de oferentes en un proceso susceptible de ser limitado a Mipyme.

I. MARCO NORMATIVO COMÚN A LAS OBSERVACIONES

- Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 5: los pliegos deben contener reglas objetivas, justas, claras y completas, que no induzcan a error a los proponentes y que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole.
- Ley 1150 de 2007, artículo 5, numeral 1: la experiencia, la capacidad jurídica, financiera y de organización son requisitos habilitantes que no otorgan puntaje, y su exigencia debe ser **adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor**.
- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.2: los requisitos habilitantes se fijan con base en el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado que corresponde a la Entidad justificar, en los estudios previos y en el análisis del sector, que la experiencia exigida es adecuada y proporcional.
- Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación (CCE-EICP-MA-04, versión 3 de 2023): la experiencia es *adecuada* cuando es afín al tipo de actividades del objeto del contrato, y *proporcional* cuando guarda relación con su alcance, cuantía, riesgo y complejidad. El mismo Manual advierte que exigir condiciones idénticas al objeto puede constituir una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, y que la experiencia en objetos similares, mas no iguales, también acredita el conocimiento requerido.

- Concepto C-319 de 2022 de Colombia Compra Eficiente: la clasificación UNSPSC es un lenguaje común de identificación; la Entidad no está obligada a exigir un número fijo de códigos, y puede aceptar contratos que correspondan a alguno o algunos de los códigos señalados en el pliego.
- Constitución Política, artículo 49: la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado; y artículo 365: los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado.

Adicionalmente, el propio proyecto de pliego (numeral 5.1.4) afirma que los requisitos habilitantes y los factores de evaluación «permiten la participación de un número plural de oferentes, incluidas las Mipyme». Las observaciones siguientes buscan que esa afirmación se cumpla en la práctica, sin reducir las garantías de idoneidad que la Entidad necesita.

II. OBSERVACIÓN No. 1 – NUMERAL 9.1 EXPERIENCIA GENERAL

1.1 Texto del proyecto de pliego

> *"El proponente debe acreditar experiencia general como contratista en la ejecución de UN (1) CONTRATO de prestación de servicios y/o consultoría suscrito con entidad pública o privada, que incluya en su objeto o alcance: gestión social y/o fortalecimiento comunitario y/o fortalecimiento institucional y/o capacitación comunitaria y/o educación sanitaria o ambiental, en proyectos del sector de agua potable y/o saneamiento básico y/o servicios públicos domiciliarios. El contrato aportado debe encontrarse inscrito en el RUP en los siguientes códigos (…)": 93 14 15, 86 10 17, 80 10 15, 77 10 17 y 83 10 15.*

1.2 Solicitud

Se solicita **(a)** ampliar el objeto admisible de la experiencia general, de modo que no se limite a proyectos del sector de agua potable, saneamiento básico y servicios públicos domiciliarios, sino que comprenda también contratos de prestación de servicios cuyo objeto o alcance incida en la ejecución de proyectos de servicios públicos en general, incluido el de salud pública, que por su ámbito contribuyen al bienestar y al desarrollo de la comunidad mediante el mejoramiento de un servicio a cargo de la Entidad territorial; y **(b)** precisar que el contrato aportado debe estar inscrito en el RUP en **al menos dos (2)** de los códigos UNSPSC exigidos.

1.3 Sustento técnico y jurídico

a) La salud pública y el saneamiento ambiental forman parte del alcance del contrato. El numeral 1 del Capítulo IV del proyecto de pliego describe un alcance que, en buena parte, es de salud pública: en la Fase 1 se prevén talleres de higiene, saneamiento básico y entornos saludables, y la evaluación preliminar de la calidad del agua lluvia con análisis de laboratorio; en la Fase 2, la articulación con las entidades de salud pública; y en la Fase 3, la capacitación en monitoreo de la calidad del agua y la entrega de dieciocho (18) kits de control de calidad. El fin último de un sistema SCALL no es solo suministrar agua, sino suministrar agua apta para el consumo humano y prevenir enfermedades de origen hídrico. Un contratista que ya ejecutó contratos de fortalecimiento de la salud pública con la comunidad demuestra, por tanto, una experiencia afín al tipo de actividades del objeto, que es lo que exige el criterio de adecuación.

b) La salud pública y el saneamiento ambiental son servicios públicos por mandato constitucional. El artículo 49 de la Constitución califica expresamente la atención de la salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del Estado. Restringir la experiencia

general a los servicios públicos «domiciliarios» (Ley 142 de 1994) deja por fuera servicios públicos esenciales que el municipio presta directamente y que tienen la misma lógica de intervención comunitaria: convocatoria, socialización, capacitación, cambio de hábitos y seguimiento en territorio.

c) La experiencia general y la específica deben cumplir funciones distintas. El pliego ya exige, en el numeral 9.2, una experiencia específica asociada a sistemas de abastecimiento de agua potable. Si la experiencia general también se restringe al sector de agua y saneamiento, ambos requisitos terminan midiendo lo mismo y se convierten en un doble filtro sectorial que no aporta información adicional sobre la idoneidad del proponente, pero sí reduce el número de oferentes posibles. La experiencia general debe acreditar la capacidad del proponente para ejecutar contratos de servicios con comunidades en el ámbito de los servicios públicos a cargo de la Entidad; la especificidad sectorial ya está asegurada en el numeral 9.2.

d) Exigir los cinco códigos UNSPSC es desproporcionado. La expresión «inscrito en el RUP en los siguientes códigos» admite la lectura de que el contrato debe tener los cinco códigos. Esos códigos pertenecen a cinco segmentos distintos (93, 86, 80, 77 y 83) y describen servicios de naturaleza diferente: desarrollo social, capacitación, consultoría administrativa, asesoría ambiental y servicios de acueducto y alcantarillado. Es muy poco probable que un contrato de fortalecimiento comunitario, cuyo valor promedio en el mercado regional es de menor cuantía, haya sido clasificado en los cinco. Exigir al menos dos códigos garantiza que el contrato combine, por lo menos, dos de las competencias que el objeto requiere (por ejemplo, consultoría administrativa y capacitación), lo que resulta adecuado y proporcional y elimina la ambigüedad del texto, en línea con el Concepto C-319 de 2022.

1.4 Redacción propuesta

> "El proponente debe acreditar experiencia general como contratista en la ejecución de UN (1) CONTRATO de prestación de servicios y/o consultoría suscrito con entidad pública o privada, que incluya en su objeto o alcance: gestión social y/o fortalecimiento comunitario y/o fortalecimiento institucional y/o capacitación comunitaria y/o educación sanitaria o ambiental, en proyectos del sector de agua potable y/o saneamiento básico y/o servicios públicos domiciliarios, o en la ejecución de proyectos de servicios públicos en general a cargo de entidades territoriales, incluidos los de salud pública y/o saneamiento ambiental, orientados al bienestar y desarrollo de la comunidad. El contrato aportado debe encontrarse inscrito en el RUP en, por lo menos, dos (2) de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC): (…)"

III. OBSERVACIÓN No. 2 – NUMERAL 9.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA

2.1 Texto del proyecto de pliego

> *"(…) UN (1) CONTRATO de prestación de servicios y/o consultoría suscrito con entidad pública o privada, diferente al aportado como experiencia general, cuyo objeto o alcance incluya el fortalecimiento comunitario y/o la gestión social y/o la capacitación en operación y mantenimiento, asociados a sistemas de abastecimiento de agua potable (acueductos, soluciones alternativas o individuales, sistemas de aprovechamiento de aguas lluvias o similares), con una cuantía en SMMLV a la fecha de terminación mayor o igual al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial (PO = 127,86 SMMLV). El contrato aportado debe encontrarse inscrito en el RUP en los siguientes códigos (…)"*

2.2 Solicitud

Se solicita **(a)** ampliar el objeto admisible de la experiencia específica para incluir contratos cuyo objeto o alcance incida en la ejecución o el fortalecimiento de programas o proyectos de educación, sensibilización o fortalecimiento ambiental orientados al cuidado, la protección y el uso eficiente del agua; **(b)** precisar que el contrato debe estar inscrito en el RUP en **al menos uno (1)** de los códigos UNSPSC exigidos; y **(c)**, de manera subsidiaria, ajustar la cuantía mínima exigida al **veinte por ciento (20 %) del presupuesto oficial, es decir, 25,57 SMMLV**.

2.3 Sustento técnico y jurídico

a) La sensibilización ambiental sobre el cuidado del agua es una actividad del propio objeto. La Fase 1 del alcance incluye un taller de protección de fuentes y conservación y jornadas de sensibilización; la Fase 2, el taller de uso y mantenimiento del SCALL. En los sistemas de aprovechamiento de aguas lluvias la sostenibilidad depende, ante todo, del comportamiento de los usuarios: limpieza periódica de techos y canaletas, descarte de las primeras aguas, protección de los tanques, uso racional del volumen almacenado en temporada seca y conservación del entorno. Todas esas prácticas se construyen mediante procesos de educación y sensibilización ambiental sobre el agua, que es precisamente lo que acredita un contrato de fortalecimiento ambiental centrado en el cuidado del recurso hídrico.

b) Coherencia interna del pliego. El numeral 9.1 ya reconoce la «educación sanitaria o ambiental» como actividad válida para acreditar experiencia en el sector. No hay razón técnica para que esa misma actividad, cuando se refiere específicamente al agua, quede excluida del numeral 9.2. La Ley 1549 de 2012 ordena incorporar la educación ambiental en el desarrollo territorial, y el componente de fortalecimiento institucional financiado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene ese mismo propósito: una comunidad que valora, protege y administra su sistema de agua.

c) Un (1) código UNSPSC es suficiente para la experiencia específica. La experiencia específica ya está filtrada por el objeto y por la cuantía. Exigir además la coincidencia con varios códigos de segmentos heterogéneos, cuando la especificidad se verifica materialmente con el objeto del contrato y los documentos del numeral 9.3, no añade garantías de idoneidad y sí restringe la participación. La inscripción en uno de los códigos exigidos, asegura la correspondencia con el servicio a contratar.

d) Petición subsidiaria sobre la cuantía. Exigir que un solo contrato específico iguale el 100 % del presupuesto oficial (127,86 SMMLV) resulta desproporcionado en un proceso de menor cuantía, susceptible de ser limitado a Mipyme, con un plazo de seis (6) meses y en un mercado regional donde los contratos de fortalecimiento comunitario y educación ambiental suelen celebrarse por valores menores. La Entidad ya premia el mayor volumen de experiencia a través del puntaje de experiencia adicional (Capítulo IX, numeral 2.1), que compara el valor acumulado con el presupuesto oficial. La exigencia habilitante debe asegurar un mínimo de idoneidad, no reproducir el criterio de puntaje. Por ello se solicita fijar la cuantía mínima en el 20 % del presupuesto oficial (25,57 SMMLV), lo que conserva un umbral cierto y verificable y amplía la pluralidad de oferentes.

2.4 Redacción propuesta

> "(…) UN (1) CONTRATO de prestación de servicios y/o consultoría suscrito con entidad pública o privada, diferente al aportado como experiencia general, cuyo objeto o alcance incluya el fortalecimiento comunitario y/o la gestión social y/o la capacitación en operación y mantenimiento, asociados a sistemas de abastecimiento de agua potable (acueductos, soluciones alternativas o individuales, sistemas de aprovechamiento de aguas lluvias o similares), y/o la ejecución o el fortalecimiento de programas o proyectos de educación, sensibilización o fortalecimiento ambiental orientados al cuidado, la protección y el uso eficiente del agua, con una cuantía en SMMLV a la fecha de terminación mayor o igual al veinte por ciento (20 %) del presupuesto oficial (25,57 SMMLV). El contrato aportado debe encontrarse inscrito en el RUP en, por lo menos, uno (1) de los siguientes códigos (…)"

IV. OBSERVACIÓN No. 3 – CAPÍTULO IX, NUMERAL 2.1 PUNTAJE POR EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE

3.1 Texto del proyecto de pliego

> *"El oferente podrá aportar hasta cuatro (4) contratos totalmente terminados, inscritos en el RUP en alguno de los códigos UNSPSC exigidos y diferentes a los presentados como experiencia general y específica, cuyo objeto o alcance incluya gestión social y/o fortalecimiento comunitario y/o fortalecimiento institucional y/o capacitación comunitaria en proyectos de agua potable y/o saneamiento básico. (…)"*

3.2 Solicitud

Se solicita que, para la asignación del puntaje por experiencia adicional, se acepten hasta cuatro (4) contratos totalmente terminados, inscritos en el RUP en alguno de los códigos UNSPSC exigidos y diferentes a los presentados como experiencia general y específica, **sin exigir un objeto o alcance determinado**, de manera que baste acreditar la inscripción en uno de los códigos de la clasificación.

3.3 Sustento técnico y jurídico

a) La idoneidad material ya está asegurada en los requisitos habilitantes. La afinidad del proponente con el objeto se verifica en los numerales 9.1 y 9.2. El factor de puntaje tiene una función distinta: medir la trayectoria y la capacidad del proponente para ejecutar y terminar contratos en volumen y cuantía. Volver a exigir un objeto específico en el puntaje duplica la verificación habilitante y convierte el factor de calidad en un filtro adicional, que no mide algo nuevo.

b) El código UNSPSC inscrito en el RUP es un criterio objetivo y verificable. Conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la Cámara de Comercio verifica y certifica la experiencia inscrita en el RUP con su clasificación. La inscripción en uno de los códigos que la propia Entidad definió para el objeto (artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015) prueba por sí misma que el contrato corresponde a un servicio de la misma naturaleza en su objeto o en alguno de sus componentes. Eliminar la valoración del «objeto o alcance» suprime márgenes de interpretación subjetiva en la evaluación y fortalece el principio de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

c) Pertinencia técnica de la experiencia en apoyo logístico comunitario. El análisis de costos del propio pliego (numeral 5.1.2) identifica como factores principales del servicio el transporte, principalmente fluvial, hacia las comunidades, los refrigerios de los participantes, los materiales,

la papelería y los registros. Así, contratos que consistan en la organización y el apoyo logístico de actividades con la comunidad y que estén inscritos en al menos uno de los códigos exigidos, demuestra capacidad comprobada para convocar, movilizar y atender comunidades en el territorio donde se ejecutará el contrato, condición determinante para cumplir las veinte (20) actividades del Anexo Técnico en Sequihondita y Rodea.

3.4 Redacción propuesta

> "El oferente podrá aportar hasta cuatro (4) contratos totalmente terminados, inscritos en el RUP en, por lo menos, uno (1) de los códigos UNSPSC exigidos en el presente pliego, y diferentes a los presentados como experiencia general y específica. La experiencia se acreditará con los mismos documentos señalados en el numeral 9.3 del capítulo de requisitos habilitantes y se consignará en el Anexo No. 8. (…)"

VI. PETICIONES

1. Modificar el numeral 9.1 del proyecto de pliego en los términos de la Observación No. 1, ampliando el objeto admisible a proyectos de servicios públicos en general, incluida la salud pública, y exigiendo la inscripción en al menos dos (2) de los códigos UNSPSC.
2. Modificar el numeral 9.2 en los términos de la Observación No. 2, incluyendo los proyectos de educación, sensibilización o fortalecimiento ambiental sobre el cuidado del agua, exigiendo la inscripción en al menos uno (1) de los códigos UNSPSC y, subsidiariamente, fijando la cuantía mínima en el 20 % del presupuesto oficial (25,57 SMMLV).
3. Modificar el numeral 2.1 del Capítulo IX en los términos de la Observación No. 3, de modo que los contratos que otorgan puntaje solo deban acreditar su inscripción en uno de los códigos UNSPSC exigidos.
4. Dar respuesta motivada a cada observación y publicar las modificaciones en el pliego definitivo y en el SECOP.

Atentamente,

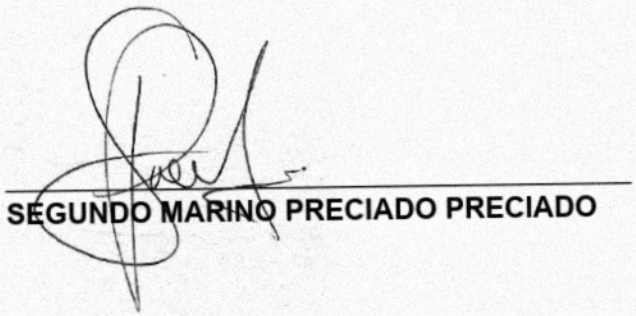

SEGUNDO MARINO PRECIADO PRECIADO